

OFICIO CIRCULAR N° - - 00 0 9 8

MAT.: Comunica ausencia de código anti-copia en certificados de origen electrónicos (eCO) emitidos al amparo del TLC Chile – China.

ANT: Oficios Circulares N°204 de 17.05.2019, N°67 de 31.03.2023 y N°119 de 03.06.2024, todos de la Dirección Nacional de Aduanas.

VALPARAÍSO, 14 MAY 2025

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

**A: SEÑORES (AS)
SUBDIRECTORA JURÍDICA
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

Mediante Oficio Circular N°204 de 17.05.2019, de este origen, se instruyó respecto de las características de seguridad que deben contener los certificados de origen electrónicos (eCO) emitidos por China en el contexto del acuerdo bilateral, entre las cuales se encontraba la incorporación de un código anti-copia, destinado a verificar la autenticidad del documento y prevenir eventuales fraudes.

Sin embargo, tanto usuarios como algunas Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana han informado recientemente que los certificados electrónicos emitidos por China ya no estarían incluyendo dicho código. Frente a esta situación, este Servicio realizó consultas a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), la cual a su vez tomó contacto con su contraparte en China. Como respuesta, la autoridad china confirmó que actualmente los eCO no incorporan el código anti-copia y que aún se encuentra pendiente la emisión de un documento oficial que formalice esta modificación.

Considerando que este Servicio dispone de una herramienta de validación mediante código QR que permite comprobar la autenticidad de los certificados electrónicos, se ha determinado que aquellos eCO que incluyan dicho código QR y cuya verificación sea posible a través del sistema correspondiente, **serán considerados como una prueba de origen original** para efectos de acogerse a la preferencia arancelaria, tanto al momento de la importación como en solicitudes de devolución, aun cuando no incluyan el código anti-copia.

Respecto de las solicitudes de devolución de derechos que hayan sido rechazadas por ausencia del código anti-copia, se considerará como fecha de presentación para efectos del cómputo del plazo de un año establecido en el artículo 18 del Capítulo 2 del Protocolo Modificadorio, aquella correspondiente a la solicitud inicial. Esta regularización será admitida por un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha del presente oficio.

Se hace presente que esta medida no exime del cumplimiento de los restantes requisitos que debe contener un eCO, ni de lo dispuesto en los artículos 16 (Certificado de Origen) y 17 (Solicitud de Tratamiento Arancelario Preferencial) del Protocolo Modificadorio, así como lo establecido en la Resolución N°2484 de 2019.





**Servicio Nacional
de Aduanas**

Subdirección Técnica

Departamento Técnico, Unidad de Valoración y Origen



Finalmente, se informa que se mantendrá un seguimiento permanente de esta situación y se comunicará oportunamente cualquier nueva instrucción que derive de las gestiones en curso con las autoridades chinas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



GLH/BPS/AMG/CHM/MMC

cc: - ANAGENA
- Cámara Aduanera

014019

